

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.747 · 1996

LEY 11.747

Boletín Oficial, 31 de enero de 1996 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.747

LEY 11747

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 11920.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Condónanse las deudas que pudieran registrar por cualquier gravamen provincial, a la fecha de la vigencia de la presente Ley, los inmuebles pertenecientes al Complejo Habitacional General Martín Miguel de Güemes, del Partido de La Matanza, cuyo dominio consta a nombre de la Comisión Municipal de la Vivienda de la ciudad de Buenos Aires, y aún se encuentran pendientes de escrituración a favor de los adjudicatarios, comprendidos en la siguiente nomenclatura catastral:

Circunscripción 7 – Sección S – Fracción I - Parcelas 1 a 100; Fracción II –Parcelas 1 a 42; Fracción III - Parcelas 1 a 105 y Fracción IV – Parcelas 1 a 95.-

ARTÍCULO 2°. Decláranse exentos de todo gravamen provincial, a partir de la vigencia de la presente Ley y hasta efectiva transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios, los inmuebles aludidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Los pagos por los conceptos indicados que pudieran registrar dichos inmuebles, decláranse firmes, careciendo los interesados del derecho de repetición.

ARTÍCULO 4°. (Texto según Ley 11920) A partir del 1° de enero de 1998 caducará el beneficio de exención aludido en el artículo 2°, renaciendo la obligación fiscal incluso para aquellos inmuebles aún pendientes de escrituración.

ARTÍCULO 5°. La presente Ley regirá desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.747. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).